



Resolución Directoral

N° 141 - 2021-MTC/21

Lima, 16 JUN. 2021

VISTO:

El Informe N° 084 -2021-MTC/21.ORH.STPAD de fecha 10 de junio de 2021, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 245-2021-MTC/21.ORH de fecha 18.02.2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos solicitó al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STPAD efectuar el deslinde de responsabilidades respecto a los funcionarios y/o servidores responsables de haber permitido que se preste los servicios de mensajerías en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, por parte de la empresa OLVA COURIER JSMO INVERSIONES E.I.R.L., por el importe de S/ 6,296.00, sin que existiese una orden de servicio previa;

Que, según el informe de visto, la STPAD, ha informado que por los hechos observados en el Expediente N° I032006133, referidos a que durante los periodos comprendidos del 20.09.2019 al 21.10.2019, 21.10.2019 al 31.12.2019 y periodo 02.01.2020 al 09.03.2020, la empresa OLVA COURIER JSMO INVERSIONES E.I.R.L. brindó el servicio de mensajería a la Unidad Zonal de Ancash, sin contar previamente con la orden de servicio respectiva para cada uno de los periodos, siendo que a fin de regularizar esta situación, se emitieron los siguientes “documentos”: Orden de Servicio N° 2020-00004 de fecha 31.01.2020, por el periodo del 20.09.2019 al 21.10.2019, Orden de Servicio N° 2020-00011 de fecha 26.02.2020, por el periodo 21.10.2019 al 31.12.2019, la Orden de Servicio N° 2020-00106 de fecha 16.08.2020, comprobantes de pago N°s 2020-0020 y 2020-0020A, ambos de fecha 31.01.2020, comprobantes de pago N°s 2020-00322 y 2020-00322A, ambos de fecha 23.10.2020, y los comprobantes de pago N°s 2020-0156 y 2020-00156A, ambos de fecha 20.08.2020, a través de los cuales se efectuó el pago a la citada empresa por dicho servicio, es decir, cuando ya se había realizado la prestación a la fecha emisión de los citados “documentos”; ha recomendado el deslinde de responsabilidades respecto del servidor **Emilio Marcial Landa Girón**; lo cual supondría la participación del servidor **Arturo Augusto Escudero Minaya**, en su calidad de jefe inmediato; por lo que, la citada STPAD considera que existen causales por las cuales el citado señor Arturo Augusto Escudero Minaya se encuentra impedido de asumir como autoridad del procedimiento administrativo



N° 141 - 2021-MTC/21

Lima, 16 JUN. 2021

disciplinario (Órgano Instructor) en razón que se encontraría involucrado en los hechos observados en el Expediente N° 1032006133;

Que, según lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, son consideradas como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: i) **el jefe inmediato**; ii) el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; iii) el titular de la Entidad; iv) el Tribunal del Servicio Civil. En esa línea, el Reglamento de la citada norma aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto que en la etapa de instrucción, cuando la falta que se imputa al servidor investigado sea de amonestación escrita o suspensión, la autoridad competente será el jefe inmediato;

Que, estando a lo expuesto, se determina que el servidor **Arturo Augusto Escudero Minaya**, Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Ancash, se encuentra incurso en la causal de abstención regulada en el artículo 99° numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala lo siguiente:

*“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”;*

Que, en tal sentido, según lo estipulado en el artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el superior jerárquico inmediato está facultado para ordenar de oficio, o a pedido de parte, la abstención del agente incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 99° de la acotada norma, y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, tal como se detalla a continuación:

“101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”;



Resolución Directoral

N° 141 - 2021-MTC/21

Lima, 16 JUN. 2021

Que, consecuentemente, siendo esta Dirección Ejecutiva el superior jerárquico del servidor **Arturo Augusto Escudero Minaya**, corresponde ordenar la abstención del citado servidor para actuar como autoridad instructiva del procedimiento administrativo disciplinario que se seguirá al servidor **Emilio Marcial Landa Girón**, al estar incurso en la causal prevista artículo 99° numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, se procederá a la designación de quien deberá conocer del procedimiento;



Que, de conformidad con el Informe N° 084 -2021-MTC/21.ORH-STPAD, de fecha 10 de junio de 2021 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS así como con el numeral 9.1°, cuarto párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, ambas del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER DE OFICIO LA ABSTENCIÓN del servidor **ARTURO AUGUSTO ESCUDERO MINAYA**, Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Ancash, para actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se iniciará contra el servidor **EMILIO MARCIAL LANDA GIRÓN**, Administrador de la citada Unidad Zonal, por encontrarse incurso en la causal de abstención regulada en el artículo 99° numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al servidor **MAXIMILIANO WALTER MORALES LLUEN**, Coordinador Zonal de la Unidad Zonal La Libertad como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se seguirá contra el servidor **EMILIO MARCIAL LANDA GIRÓN**, Administrador de la Unidad Zonal Ancash, por los hechos observados en el Expediente N° I032006133 y descritos en los párrafos precedentes.

N° 141 - 2021-MTC/21

Lima, 16 JUN. 2021

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la remisión del Expediente N° I032006133 a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos, para que emita el informe de precalificación correspondiente, en relación al servidor Emilio Marcial Landa Girón.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos que cumpla con notificar al servidor **Arturo Augusto Escudero Minaya**, al servidor **Emilio Marcial Landa Girón** y al servidor **Maximiliano Walter Morales Luen**, el contenido de la misma.

Regístrese y comuníquese.




g. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO